

**Resolución número 690.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:42 horas del 22 de noviembre de 2023.

## RESULTANDO

- I. Que el día 31 de octubre de 2023, el señor Alejandro Fonseca Rojas, en su condición de Presidente propietario del partido Unidos Podemos, solicitó autorización para celebrar un piquete el día viernes 24 de noviembre de 2023, de las 17:00 horas a las 19:00 horas, en Alajuela, en Grecia, en el distrito administrativo y electoral Grecia, “*Al costado de las 2 entradas del Campo Ferial de Grecia. Primera entrada frente a la Ferretería El Lagar. Segunda entrada frente a los Tribunales de Justicia*”, según consecutivo número 880.
- II. Que mediante resolución número 508 emitida por esta Administración electoral el día 09 de noviembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.
- III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 10:08 horas del día viernes 10 de noviembre de 2023.
- IV. Que mediante resolución 576 emitida por esta Administración electoral el día 15 de noviembre de 2023, se rechazó la solicitud 880 por un presunto incumplimiento de lo prevenido.
- V. Que la resolución 576 se le notificó al partido interesado a las 14:55 horas del día miércoles 15 de noviembre de 2023.
- VI. Que mediante una revisión gestionada por el partido político interesado, acerca de lo resuelto y bajo una mejor comprensión sobre lo ocurrido, se tiene que en efecto el partido Unidos Podemos no recibió la notificación de prevención, por lo que no pudo responder oportunamente para subsanar la omisión señalada en la referida resolución.
- VII. Que mediante resolución número 689 de las 14:40 horas del día de hoy, se revocó la resolución número 576 al haberse basado en un dato erróneo, cual fue el de tener por omiso al partido político en la respuesta a la prevención contenida en la resolución 508 antes referida.
- VIII. Que siendo necesario enderezar este procedimiento, se tiene entonces que la prevención hecha fue respondida. Mediante escrito recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 12:02 horas del miércoles 22 de noviembre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

*“Les indicamos que dada la normativa electoral indicada en dicha resolución les indicamos que el piquete se estaría realizando solamente en la siguiente ubicación: **al costado de la primera entrada al Campo Ferial de Grecia frente a la Ferretería El Lagar. Provincia: Alajuela. Cantón: Grecia. Distrito Administrativo: Grecia. Distrito Electoral: Grecia**”*

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Importante recordar que la legislación electoral establece ciertas restricciones razonables al ejercicio de la libertad de reunión que pretende la agrupación política de marras. Una de ellas está referida a las intersecciones de vías públicas (art. 137 inciso e del Código Electoral). **Por ello, se aclara que la autorización aquí concedida excluye expresamente las esquinas adyacentes al lugar donde se pretende realizar la actividad aquí solicitada, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de atender esta actividad proselitista.**

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 880 en razón de su procedencia legal, para realizarse en en Alajuela, en Grecia, en el distrito electoral Grecia, el viernes 24 de noviembre de 2023, de las 17:00 horas a las 19:00 horas, con el recorrido descrito en el octavo resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. Tome en cuenta la agrupación gestionante el párrafo final del considerando cuarto, en cuanto al lugar específico en el cual la actividad podrá verificarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el

cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Johanna Vargas  
Asistente  
Programa Electoral PASP  
Tribunal Supremo de Elecciones



SCC